



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**Abrogada mediante Decreto número 244, Transitorio Quinto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre 2017.**

Toluca de Lerdo, México, a 01 de diciembre de 2014.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO  
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México el que suscribe Dip. Fernando García Enríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a esta H. Legislatura del Estado de México, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 21 en su fracción XXII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, se deroga la fracción II del artículo 19 y el artículo 21 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se estima que es indispensable fortalecer a las instituciones de seguridad en la Entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo, de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas de peligro a la seguridad ciudadana.

De acuerdo al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Bajo este contexto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Una de las tareas fundamentales de todo gobierno es la de brindar la debida protección a sus habitantes. La tarea de proteger implica que los individuos puedan desarrollar a plenitud sus capacidades y gozar plenamente de todos sus derechos en un marco de paz y libertad.

Por ello, resulta fundamental que el gobierno cumpla con su deber de brindar seguridad, mediante la implementación de un esquema integral de protección y seguridad que tenga como eje fundamental al ciudadano y el respeto de sus derechos humanos. Este esquema implica del mismo modo la coordinación de las tareas policiales, el desarrollo de políticas de prevención del delito, el control del sistema penitenciario y de readaptación social, así como el del manejo oportuno y control de la información sobre la seguridad pública estatal.

Para desarrollar e implementar este esquema integral de protección y seguridad ciudadana, se estima que el Gobierno del Estado de México debe buscar en todo momento contar con un engranaje



institucional que brinde las mejores condiciones de organización, gestión efectiva y coordinación, para el cumplimiento de esta labor sustantiva.

En este orden de ideas, se considera que la obligación esencial de todo gobierno, es contar con capacidad de reacción para implementar reingenierías administrativas, que bajo los principios de eficacia, transparencia y efectividad, incorporen a la función pública, estrategias organizativas incluyentes que atiendan a nuevas necesidades o reclamos de la ciudadanía.

Como lo son, el contar con estructuras administrativas que faciliten la incorporación del ciudadano en la planeación, implementación y revisión de las políticas públicas encaminadas a fortalecer un entorno de paz y desarrollo para todos. Y esquemas que faciliten la supervisión y cumplimiento absoluto del respeto de los derechos humanos.

Así, ante el panorama actual de retos que implica la seguridad y el combate a los verdaderos enemigos del estado que son los delincuentes, se tiene la firme convicción de que el gobierno debe intensificar su combate a través de la transformación y fortalecimiento de las dependencias y cuerpos fundamentales para esta tarea.

Al ser entonces la seguridad un tema sustancial para la gobernabilidad y por las razones anteriormente expuestas, con la finalidad de otorgar mayor peso a la ciudadanía y al respeto a los derechos humanos, y estar acorde de la misma manera con el modelo federal, basándose en la Comisión Nacional de Seguridad, se propone la desaparición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la derogación de los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que le dieron vida, y la creación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, cuya coordinación, planeación, supervisión y evaluación esté a su cargo, y con ello, ejerza directamente las atribuciones para encabezar las políticas en materia de seguridad pública al interior del Estado de México, de prevención del delito, así como del sistema penitenciario estatal.

Así también, se propone que la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le corresponda en esta materia formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad al interior del Estado y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Estatal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Estatal; coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En el contexto de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, se propone adecuar el marco administrativo al marco legal ya vigente, para que sea la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la que presida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en ausencia del Gobernador del Estado; la que proponga acciones tendientes a asegurar la coordinación entre el Estado, la Federación, el Distrito Federal y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La que también proponga a los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la profesionalización policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial. La que participe, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales, y la que coordine las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas en el Estado de México.



Corno efecto administrativo respecto del cambio que aquí propongo en materia de seguridad, la Policía Estatal estaría adscrita a la Secretaría General de Gobierno. En ese sentido, será el Secretario General de Gobierno quien propondrá al Gobernador del Estado para su designación, al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

En virtud del diseño institucional y conceptual en materia de seguridad pública, la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tendrá la atribución directa de proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio estatal, y efectuarla, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, estudios sobre los actos delictivos no denunciados.

En las tareas de coordinación en materia de seguridad, propongo que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana promueva a nombre de la Secretaría General de Gobierno, la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes. en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación vigente.

En el mismo tenor, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana auxiliará al Poder Judicial del Estado y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios. Asimismo, auxiliará a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la persecución de los delitos, y dispondría de la fuerza pública, en términos de las disposiciones legales aplicables, en las situaciones de alteración grave del orden público.

Por ser parte fundamental de las políticas en materia de seguridad, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, propongo que la Secretaría General de Gobierno sea la dependencia que de manera directa ejecute las penas por delitos del orden estatal y federal y administre el sistema penitenciario estatal y de tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos, así como la dependencia que de manera inmediata organice y dirija las actividades de apoyo a liberados.

Como factor esencial de la política de seguridad, el tratamiento de información es condición indispensable para garantizar la eficacia de dicha política. Por ello, además de mantener sus atribuciones en materia de operación de la investigación e información en materia de seguridad estatal, se propone que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, coordine, opere e impulse la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal, desarrolle las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes, y establezca un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos.

Es sí como se plantea una primera fórmula para que la política de seguridad y prevención del delito en el Estado de México cuente con un marco institucional coordinado y eficaz.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Legislatura la presente Iniciativa a fin de que de estar de acuerdo con la misma, se discuta y se apruebe.

**DIPUTADO FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ**  
**(RÚBRICA)**



**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 361**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expide la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

### **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.-** La presente Ley crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Comisión.

**Artículo 2.-** La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

#### **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Buscar los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública.
- II.** Buscar los mecanismos para garantizar la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades de la Comisión.
- III.** Buscar los mecanismos para garantizar la promoción y cumplimiento del respeto a los derechos humanos.
- IV.** Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.
- V.** Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.



- VI.** Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública.
- VII.** Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos.
- VIII.** Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- IX.** Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.
- X.** Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales.
- XI.** Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública.
- XII.** Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal.
- XIII.** Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables.
- XIV.** Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado.
- XV.** Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario.
- XVI.** Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos.
- XVII.** Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes.
- XVIII.** Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan.
- XIX.** Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XX.** Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden



públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos.

**XXI.** Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes.

**XXII.** Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos.

**XXIII.** Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.

**XXIV.** Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano.

**XXV.** Actuar con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

**XXVI.** Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 4.-** Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 5.-** La organización y el funcionamiento de la Comisión se regirán por las disposiciones de esta Ley y por las establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, por su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL COMISIONADO**

**Artículo 6.-** La Comisión estará a cargo de un Comisionado, quien será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

**Artículo 7.-** Para ser designado Comisionado se deben satisfacer los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

**II.** Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

**III.** Tener como mínimo treinta años de edad.

**IV.** Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado.

**V.** Tener reconocida capacidad profesional y probidad.

**VI.** Contar con cinco años de experiencia en materia de seguridad pública.

**VII.** No haber sido sentenciado por delito doloso ni inhabilitado en ningún ámbito de gobierno en el ejercicio del servicio público.



**VIII.** Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza.

**Artículo 8.-** El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

**I.** Fijar, dirigir y controlar la política general de la Comisión, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción consideradas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine el Gobernador del Estado.

**II.** Ejercer, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables, el mando directo de las instituciones policiales del Estado, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**III.** Asumir, por acuerdo del Secretario General de Gobierno, la representación legal de la Comisión con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia.

**IV.** Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, a las instancias administrativas que dependan de la Comisión, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal.

**V.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno le confieran y mantenerlos informados de su desarrollo y cumplimiento.

**VI.** Ordenar la realización de evaluaciones a las políticas, programas y estrategias que se implementen en materia de seguridad pública en el Estado y recomendar acciones que contribuyan a mejorar su cumplimiento.

**VII.** Acordar con el Secretario General del Gobierno para proponer al Gobernador del Estado las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Comisión.

**VIII.** Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector o bien, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.

**IX.** Acordar con el Secretario General de Gobierno la aprobación de la estructura orgánica y el Manual General de Organización de la Comisión, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos a la Secretaría de Finanzas para su autorización.

**X.** Formular y ejecutar los programas relativos a la seguridad pública, tránsito, preservación del orden público, prevención del delito, reinserción social y pirotecnia.

**XI.** Autorizar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar acciones de inteligencia para la prevención, combate al delito y responsabilidades administrativas, con la finalidad de que el personal de la Comisión actúe bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal.

**XII.** Dictar y supervisar las acciones en materia del Servicio Profesional de Carrera y Desarrollo Policial.



- XIII.** Crear agrupamientos especializados con funciones de investigación, prevención y reacción para el desempeño de las funciones de seguridad pública.
- XIV.** Presidir los órganos colegiados que se integren para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, o nombrar al servidor público que los dirija y en su caso lo represente, salvo en aquellos casos en los que la ley determine quién habrá de conducirlos.
- XV.** Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado.
- XVI.** Coordinar la participación de otras dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que por el ámbito de su competencia deban participar en la prevención y atención de desastres, contingencias y emergencias, hasta el retorno a la normalidad.
- XVII.** Acordar con el Secretario General de Gobierno presentar al Gobernador del Estado, los asuntos que requieran de su intervención, que correspondan al sector de esta dependencia.
- XVIII.** Acordar con el Secretario General de Gobierno presentar al Gobernador del Estado el nombramiento y remoción de los servidores públicos de mando superior de la Comisión y resolver, en el ámbito de su competencia, lo relativo al ingreso, promoción y remoción de los demás servidores públicos adscritos a esta dependencia.
- XIX.** Designar y remover a los representantes de la Comisión en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia.
- XX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.
- XXI.** Establecer las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden público, a las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y auxiliar a las autoridades competentes que lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos.
- XXII.** Instaurar mecanismos y programas que fomenten la participación de la sociedad en acciones de seguridad pública y prevención del delito.
- XXIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XXIV.** Proponer a la Secretaría General de Gobierno para efectos de su determinación con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social.
- XXV.** Implantar lineamientos y políticas para la coordinación de la Comisión con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXVI.** Someter a la aprobación del Gobernador del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, los programas prioritarios y estratégicos de la Comisión, así como disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.





**XXVII.** Proponer a la Secretaría General de Gobierno los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Comisión.

**XXVIII.** Proponer y suscribir acuerdos y convenios con corporaciones policiales, organismos e instituciones nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, para el intercambio de planes y programas en materia de seguridad pública, prevención y reinserción social y tratamiento de rehabilitación y asistencia social de adolescentes y demás atribuciones conferidas a la Comisión.

**XXIX.** Expedir las autorizaciones para la prestación del servicio de seguridad privada en el territorio del Estado de México y en su caso las revalidaciones, revocaciones o modificaciones de las autorizaciones otorgadas para dicho efecto.

**XXX.** Promover y coordinar la realización de estudios en materia de seguridad pública e investigación criminal.

**XXXI.** Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones aplicables y resolver las dudas que se susciten sobre los casos no previstos en el mismo.

**XXXII.** Recomendar los perfiles y los métodos de selección para el acceso a las instituciones de seguridad pública e investigación criminal.

**XXXIII.** Establecer mecanismos y programas que permitan controlar y regular las tiendas al interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, los albergues temporales y las preceptorías juveniles regionales.

**XXXIV.** Emitir lineamientos, reglas, políticas, criterios y otras disposiciones jurídico administrativas que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión.

**XXXV.** Planear, coordinar, supervisar y evaluar, dentro del ámbito de su competencia, a las instancias administrativas que dependan de la Comisión, a efecto que sus actividades se realicen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

**XXXVI.** Las demás que le confieren la Ley y otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el dictamen de reconducción correspondiente de las tres Secretarías y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

**CUARTO.-** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**QUINTO.-** Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se transferirán o reasignarán a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos que al efecto se acuerden. Los recursos humanos que se transfieran a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana conservarán su antigüedad y demás derechos laborales adquiridos.

**SEXTO.-** Cuando otros ordenamientos legales, administrativos y demás documentación y papelería hagan referencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se entenderá a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

**SÉPTIMO.-** Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al entrar en vigor el presente Decreto, se tramitarán y resolverán por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

**OCTAVO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a las contenidas en el presente Decreto.

**NOVENO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, expedirá las disposiciones reglamentarias y reformas a otros ordenamientos jurídicos, respectivamente, en un plazo no mayor a treinta días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**APROBACION:** 17 de diciembre de 2014.

**PROMULGACION:** 17 de diciembre de 2014.



**PUBLICACION:**

[17 de diciembre de 2014.](#)

**VIGENCIA:**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### REFORMAS Y ADICIONES

**FE DE ERRATAS:** [Publicada en la Gaceta del Gobierno el 19 de diciembre de 2014.](#)

**DECRETO NÚMERO 232 EN SU ARTÍCULO CUARTO.** Por el que se adicionan la fracción XXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 3 y la fracción XXXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 8, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 5 de septiembre de 2017.](#) Entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

---

**Abogada mediante Decreto número 244, Transitorio Quinto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre 2017.**